



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUCIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Nº. 110013110022 202100467 00

Se pronuncia el Despacho con relación al decreto ejecutorio proferido por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, dictado respecto de la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre JOSÉ RUBÉN RIVERA ESCOBAR y YULY HEYDY MONTAÑO NAVARRETE.

CONSIDERACIONES

La Constitución Nacional autorizó en su artículo 42 la cesación de los efectos civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil. Por su parte, el artículo 4º, inciso 1º de la Ley 25 de 17 de diciembre de 1992 dispuso que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, serán comunicadas al Juez de Familia del domicilio conyugal para efectos de proceder con su ejecución en lo referente a los efectos civiles a través de su inscripción en el Registro Civil.

Con relación al matrimonio celebrado por el rito católico, éste tiene una doble connotación, esto es, de sacramento en el aspecto religioso y de contrato con efectos civiles. Así, el sacramento se rige por las normas del derecho canónico, mientras el contrato por las normas civiles, encontrándose, por tanto, radicada en forma exclusiva la competencia, en lo referente a estos, en la jurisdicción de familia, por lo que la declaratoria de nulidad del vínculo matrimonial surte efectos a partir de la firmeza de la decisión judicial emanada de la autoridad competente que ordena su ejecución.

Significa lo anterior que habiendo sido declarado nulo el primero por las autoridades eclesásticas competentes, los efectos civiles deben seguir igual suerte a través de la respectiva orden judicial, pronunciamiento que procede en esta oportunidad por cuanto los anexos allegados con la solicitud constituyen asiento suficiente para dar cuenta de la existencia de la unión matrimonial de las partes, así como de su declaratoria de nulidad por parte de la autoridad religiosa competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución, en lo referente a los efectos civiles, de la sentencia publicada el 22 de octubre de 2020 por el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá, a través de la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado el 16 de mayo de 1919 en la Parroquia de La Porciúncula, entre JOSÉ RUBÉN RIVERA ESCOBAR y YULY HEYDY MONTAÑO NAVARRETE.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Notaria 72 de Bogotá, donde reposa el registro civil de matrimonio de las partes con indicativo serial 05143662, para que se proceda a la inscripción de la mencionada declaración. Inscríbase igualmente dicha declaración en los registros civiles de nacimiento de las partes.

TERCERO: Por secretaría expídanse las copias auténticas que las partes soliciten de esta providencia y a su costa.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez